

renovables tales como la energía solar, geotérmica y eólica, la energía de las mareas, las olas y el gradiente térmico del mar, la conversión de la biomasa, la leña, el carbón vegetal, la turba, la energía de los animales de tiro, los esquistos bituminosos, las arenas alquitranadas y la energía hidroeléctrica;

4. *Decide asimismo* que, habida cuenta de lo antedicho y con miras a formular recomendaciones sobre medidas concretas, la Conferencia debe concentrarse, entre otras cosas, en lo siguiente:

a) Análisis del estado de la tecnología relativa a las fuentes de energía nuevas y renovables;

b) Identificación del potencial, en particular en los países en desarrollo, para la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables;

c) Evaluación de la viabilidad económica de la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables, teniendo en cuenta las tecnologías de que se dispone actualmente y las que se están perfeccionando;

d) Identificación de medidas para promover, en particular en los países en desarrollo, el perfeccionamiento de la tecnología necesaria para la exploración, aprovechamiento, explotación y utilización de fuentes de energía nuevas y renovables, teniendo en cuenta los resultados pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

e) Identificación de las medidas necesarias para la transmisión a los países en desarrollo de las tecnologías pertinentes disponibles, teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones relativas a la transmisión de tecnología efectuadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y en otros lugares;

f) Promoción de corrientes de información adecuadas sobre todos los aspectos de las fuentes de energía nuevas y renovables, especialmente hacia los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta sus condiciones y necesidades especiales;

g) Cuestión de la financiación de las actividades necesarias para fomentar la identificación, aprovechamiento, explotación y utilización de fuentes de energía nuevas y renovables;

5. *Pide* al Secretario General que, tras celebrar consultas con los Estados Miembros, designe a un Secretario General de la Conferencia antes del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Pide además* al Secretario General que confíe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la responsabilidad de la dirección, orientación y coordinación generales de los aportes de las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a los preparativos para la Conferencia;

7. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas, inclusive las comisiones regionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, a que cooperen plenamente en los preparativos para la Conferencia;

8. *Decide* establecer, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un comité preparatorio intergubernamental de la Conferencia, y determinar, en ese período de sesiones, la composición de dicho Comité;

9. *Pide* al Secretario General que inicie el proceso de preparación de la Conferencia sobre la base de los párrafos 2 a 4 *supra*, mediante la elaboración de estudios a cargo de las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y de reuniones de grupos técnicos de expertos propuestos por los gobiernos y designados por el Secretario General sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de su conocimiento del tema, para presentarlos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y al comité preparatorio;

10. *Invita* a los grupos técnicos de expertos a que examinen debidamente las aportaciones técnicas que, dentro del alcance de la Conferencia, podrían hacer las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

11. *Decide* examinar en su trigésimo cuarto período de sesiones los preparativos ulteriores para la Conferencia en el marco de un tema separado del programa titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables", a la luz de un informe sobre la marcha de los trabajos preparatorios de la Conferencia que presentará el Secretario General a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, así como los estudios solicitados en el párrafo 9 *supra*.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978¹²³

33/149. Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 62 (III) de 19 de mayo de 1972¹²⁴ y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976¹²⁵,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 3214 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974 y 32/190 de 19 de diciembre de 1977,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado "Examen de los progresos realizados en la aplicación de las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados"¹²⁶,

1. *Invita* a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales a que incrementen

¹²³ En su 95a. sesión plenaria, el 29 de enero de 1979, la Asamblea General, habiendo examinado el informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras de la presente resolución (A/33/556), decidió dar por aprobada la resolución.

¹²⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹²⁵ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, *Informes y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹²⁶ E/1978/86 (partes I y II).

la corriente de asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo menos adelantados;

2. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otras instituciones financieras a proporcionar recursos adicionales a fin de satisfacer las necesidades propias de los países en desarrollo menos adelantados;

3. *Suscribe* la decisión de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional con respecto a la asignación de 1.000 millones de dólares en el contexto del programa de medidas especiales;

4. *Acoge con satisfacción* la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹²⁷, relativa a los problemas de la deuda y del desarrollo de los países en desarrollo, aprobada por la Junta en la tercera parte de su noveno período extraordinario de sesiones, celebrada a nivel ministerial, y encarece que se apliquen lo antes posible las medidas previstas en ella, además de acoger con satisfacción las medidas de aplicación ya adoptadas;

5. *Acoge con satisfacción asimismo* la resolución 171 (XVIII) de 17 de septiembre de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹²⁸, relativa a medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados;

6. *Recomienda* que los países desarrollados, así como las organizaciones internacionales y las instituciones financieras competentes del sistema de las Naciones Unidas, apliquen las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados conforme a lo recomendado por la Asamblea General y por otras entidades conexas de las Naciones Unidas;

7. *Acoge además con satisfacción* la petición hecha, en el párrafo 6 de la resolución 4 (II) aprobada el 28 de julio de 1978¹²⁹ por el Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Secretario General de la Conferencia para que prepare un bosquejo, que ha de examinarse a fondo en el quinto período de sesiones de la Conferencia, para iniciar un nuevo y sustancial programa de acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1980.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/150. Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral¹³⁰

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, 3169 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3311 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 31/157 de 21 de diciembre de 1976 y 32/191 de 19 de diciembre de 1977,

Teniendo en cuenta la resolución 109 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de septiembre

¹²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.*

¹²⁸ *Ibid.*, vol. II, anexo I.

¹²⁹ TD/B/719, anexo I.

¹³⁰ Véase también secc. X.B.4, decisión 33/438.

de 1974¹³¹, y las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972¹³² y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹³³,

Teniendo presentes las demás resoluciones y decisiones adoptadas por las Naciones Unidas y sus organismos conexos en que se prevén medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta también las resoluciones 2127 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 y 1978/57 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las disposiciones de sus resoluciones 31/157 y 32/191 y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al ejercicio por los países en desarrollo sin litoral de su derecho de libre acceso al mar y desde el mar, así como de su derecho a la libertad de tránsito,

1. *Reafirma* el derecho de los países en desarrollo sin litoral al libre acceso al mar y desde el mar y su derecho a la libertad de tránsito;

2. *Invita* a los miembros de la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales y las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a aplicar las disposiciones de las decisiones adoptadas en favor de dichos países;

3. *Insta* a todos los miembros de la comunidad mundial y a las organizaciones internacionales interesadas a prestar a los países en desarrollo sin litoral ayuda y asistencia financiera adecuadas en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la mejora y el mantenimiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a que tomen medidas eficaces y adecuadas a fin de proporcionar, dentro de su competencia, otros recursos para satisfacer las necesidades concretas de los países en desarrollo sin litoral.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/151. Transferencia inversa de tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/192 de 19 de diciembre de 1977, titulada "Transferencia inversa de tecnología",

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones convenidas aprobadas por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la transferencia inversa de tecnología, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se reunió

¹³¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15/Rev.1), anexo I.*

¹³² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹³³ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.